



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA
PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA
PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL
CANTÓN CUENCA.

Trabajo de Investigación
Previo a la obtención del
Título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República

AUTOR: Gabriela Fernanda Chiliquinga Campoverde

Número de Cédula: 01049266449

TUTOR: Ab. Diego Francisco Idrovo Torres Mgs.

AÑO: 2018



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA
PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA
PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL
CANTÓN CUENCA.

Trabajo de Investigación
Previo a la obtención del
Título de Abogada de los
Tribunales de Justicia de la República.

AUTOR: Gabriela Fernanda Chilibingua Campoverde

Número de Cédula: 01049266449

TUTOR: Ab. Diego Francisco Idrovo Torres Mgs.

AÑO: 2018



Dedicatoria

Dedico el presente trabajo de investigación a ti mi DIOS padre eterno que siempre has guiado mi camino, que me ha hecho instrumento para buscar y alcanzar la justicia. A los seres que son motivo de mi alegría, mi inspiración, mi razón de existir, las lágrimas de felicidad de mis ojos, el sentir de mi corazón, mis seres amados de cuatro patitas. L, J, B.

A todos los animales a los que he visto padecer por la crueldad humana, a todos aquellos que se encuentran en las calles abandonados, esperando una mano amiga, esperando que sus derechos que se encuentran reconocidos en la Carta Magna que rige la vida de nuestro país sean respetados, y a todas las personas que se inmutan y alzan su voz en protesta por aquellos que no tienen voz.



Agradecimiento

Agradezco de corazón a:

Mi madre Carmen Elena, por todo el sacrificio que ha hecho para que mi sueño de ser una profesional en el área del derecho se convierta en realidad, a mi padre Mario, mis hermanos Freddy y Darío, Aún ser único y especial que me ha brindado su apoyo incondicional, convirtiéndose en un parte fundamental para mi vida Diego Paúl.

A mi tutor Mgs Diego Idrovo Torres, que me brindo su conocimiento, tiempo, paciencia, y apoyo, quien se ha convertido en una inspiración académica y profesional para mí. A todas las Instituciones y personas que me brindaron su tiempo y conocimiento para que este proyecto se convierta en realidad.



Índice

Resumen	1
ABSTRACT	2
Introducción	3
CAPITULO 1	5
1.1. La falacia de la ambigüedad.	6
1.2 Términos ambiguos contenidos en la Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca (2016).	7
1.3 La norma en desuso; relación entre Validez y Eficacia.	19
CAPITULO 2.....	21
2. Anomia	21
2.1. ANALISIS DE CASOS	22
CAPITULO 3.....	33
3. Propuesta de Modificación	35
3.1 Declaración Universal de los Derechos del Animal	35
Conclusión	38
Bibliografía	40
Anexos.....	44



Resumen

Esta investigación se centra en el análisis de las ambigüedades de ciertas disposiciones normativas contenidas en la “Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca”, que influyen en su ineficacia, determinado a través del método analítico-sintético. Así mismo se identificaron las anomias que han influido directamente en la aplicabilidad de esta ordenanza de protección animal. Se propone una modificación de la ordenanza que solvete los problemas descritos anteriormente y se cree un reglamento que tenga fundamento en la “Declaración del animal de 1978”.

Palabras claves

EFICACIA NORMATIVA, ORDENANZA, ANOMIA, AMBIGÜEDAD,
DERECHO DE LOS ANIMALES



ABSTRACT

This research focuses on the analysis of the ambiguities of certain normative revisions contained in the "Ordinance for the Control and Management of Urban Fauna and the Protection of Domestic Animals of Cuenca Town", which influence their inefficiency, determined through of the analytical-synthetic method. likewise, the anomies that have directly influenced the applicability of this animal protection ordinance were identified. A modification of the ordinance that solves the problems described above is proposed and a regulation based on the "Animal Declaration of 1978" is created.

Keywords normative

efficacy, ordinance, anomia, ambiguity, right of animals



Introducción

El ordenamiento jurídico Ecuatoriano presenta varios desafíos a la hora de reconocer a los animales como titulares de los derechos, de esta formajuega un papel importante la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca, la misma que es de aplicación obligatoria en el Cantón y regula las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía, la cual tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana , la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, pero la misma no ha venido cumpliendo con su objetivo ya que la sociedad ha hecho eco del descontento en torno a la falta de eficacia de la Ordenanza.

Es así que cabe realizar la siguiente pregunta ¿Existen disposiciones normativas ambiguas contenidas en la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del cantón Cuenca, que influyan en su ineficacia?, para determinar la existencia de estas disposiciones es necesario dividir su estudio en tres capítulos el primero que consiste en analizar el problema de la ambigüedad de ciertas disposiciones normativas, contenidas en la Ordenanza; el segundo que radica en identificar las posibles anomias que afectan su eficacia; y el tercero que consiste en elaborar una propuesta de modificación a la Ordenanza para dotar de eficacia a la misma, desarrollados estos capítulos se probara la existencia de normas ambiguas y vagas contenidas en la Ordenanza de Protección Animal Cuenca que generan que la misma sea ineficaz.

Por lo que en este trabajo de titulación se utilizó en la fase teórica el método analítico-sintético que estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para



estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integrarse, se utilizó como técnica, la revisión bibliográfica, base de datos científicos, libros, artículos científicos.

En la fase de diagnóstico se utilizó, el método inductivo en este método se obtiene conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular este proceso comienza con datos y termina en teoría, en este caso se realizó el análisis de las denuncias en forma individual presentadas en el periodo desde junio del 2016 a junio del 2017 presentadas ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), que permitió establecer la falta del poder sancionador por parte del ente responsable de hacerlo y llegar así a un conocimiento científico de que la Ordenanza carece de eficacia.

Posteriormente para la fase de propuesta se utilizó el método deductivo que establece que hay que partir de lo general a lo específico ya que hay que ir correlacionando ciertos conocimientos que suponen ser verdaderos y que derivan en nuevos conocimientos, en la cual se realizó un análisis de los artículos por separado.



CAPITULO 1

El problema de la ambigüedad de ciertas disposiciones normativas, contenidas en la Ordenanza Para El Control y Manejo De Fauna Urbana y La Protección De Animales Domésticos De Compañía Del Cantón Cuenca, que en adelante se denomina Ordenanza de Protección Animal Cuenca (OPAC)

En el presente apartado se examinará el capítulo que se refiere problema de la ambigüedad contenida en la Ordenanza de Protección Animal la misma que se atañe con el problema de interpretación. La característica principal de este tipo de problema de interpretación es la pluralidad de significados que pueden ir asociados a una misma palabra. El problema se suscita a partir del interés de conocer por qué al existir disposiciones normativas que regulan situaciones con relación al control y manejo de fauna urbana y protección de animales de compañía no se lo ha hecho de manera eficaz. Por ello, la finalidad en este apartado consistirá en examinar e identificar el significado puntual de aquellas expresiones lingüísticas ambiguas, para posteriormente presentar soluciones a esta problemática.

Para la Enciclopedia Literaria (2013) El término ambigüedad:

Se origina de raíces latinas, formada por “amb” que significa “por uno y otro lado” o “por los dos lados”, más la raíz “agere” que quiere decir “actuar” o “llevar adelante”, y el sufijo “dad” que alude a “cualidad”. Al hablar de ambigüedad se hace referencia a una situación en la que la información tratada podría ser interpretada o entendida de diferentes formas o maneras. En otras palabras, se entiende por ambigüedad cuando una oración o palabra puede aludir a distintos significados o interpretaciones.(p.1)



Sin embargo para Espinoza (2009) con relación a la ambigüedad expone:

La ambigüedad puede presentarse como un problema de interpretación en sentido estricto, porque puede ocurrir que surjan dudas o pueda discutirse acerca de cuál es la interpretación adecuada de un precepto o preceptos, ello puede deberse a la propia redacción de los preceptos es decir problemas de ambigüedad, vaguedad, o indeterminación de los conceptos utilizados en su encaje con otros preceptos o ámbitos de la regulación a un cambio de las circunstancias o el contexto respecto del que exista en el momento de su aprobación. En cualquier caso, el aspecto imperativo es de gran importancia ya que interpretaciones divergentes pueden dar lugar a respuestas completamente distintas a la cuestión que ha de resolverse. (p.15)

1.La falacia de la ambigüedad.

En cuanto a la falacia de la ambigüedad Martínez Zorrilla (2010) manifiesta que:

La ambigüedad consiste en la pluralidad de significados que pueden ir asociados a una misma expresión (PALABRA U ORACION), en algunos casos consciente o inconscientemente la ambigüedad puede ser una fuente de falacias cuando en el contexto argumentativo o de la discusión se utilizan distintos sentidos de una misma expresión ambigua. Esta falacia consiste en utilizar distintos significados de una expresión ambigua en el contexto de un mismo argumento o discusión, la razón por la cual el argumento no funciona es porque de hecho los interlocutores están hablando de cosas distintas. (p. 256)

Es decir que los problemas de ambigüedad en el derecho para Ramirez Ludeña (2015) establece que:

Se producen cuando las oraciones tienen más de un significado, ya sea porque alguna de las palabras que integra la oración tiene más de un significado (connotación o extensión), o porque la oración tiene una equivocidad sintáctica. En cambio, la proposición expresada por una oración puede ser vaga por la imprecisión del significado de algunas de las palabras que forman parte de la oración, lo que comporta que haya



casos que nos suscitan dudas. En la ambigüedad el problema estriba en determinar qué cadena de comunicación es relevante. Así, pueden existir diversas cadenas de comunicación y plantearse dudas acerca de cuál es la apropiada a efectos jurídicos puede resultar clara qué cadena importa, pero que en ocasiones la cuestión es mucho más problemática, veces las dudas también relacionadas con la ambigüedad de los términos, pueden radicar en que si existe o no (o en si ha desaparecido o no) una determinada cadena de comunicación, lo que puede ser difícil de precisar según los casos. (p.67,68)

1.2 Términos ambiguos contenidos en la Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca (2016).

Una vez que ha quedado claro el concepto de ambigüedad es posible determinar el problema de ambigüedad de la Ordenanza para el control y manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca (2016) en el artículo 2 dice:

Artículo 2.- La presente Ordenanza tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana y la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir.

En cuanto a la tenencia responsable en el Código del Ambiente(2017)en el artículo 139 inciso segundo establece que: “La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos”.

Así mismo el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (2009) artículo 18define a la Tenencia Responsable como:



El gobierno incentivara que los propietarios de perros realicen una tenencia responsable, apoyara programas de esterilización voluntaria de perros con la provisión de los recursos financieros y técnicos para la esterilización de perros pertenecientes a la población de los quintiles I y II.

En el mismo cuerpo normativo es decir Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (2009) en su glosario incluye:

La tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de los perros, así como de la población en general, como la prevención de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que estos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente, siempre bajo el marco jurídico de la legislación vigente.(p.4)

Así pues El Programa Nacional de Control De Enfermedades Zoonóticas De Argentina (2011) en sus 8 numerales argumenta que:

La tenencia responsable de animales que establece que la condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

1.- Vacunar anualmente y desparasitar cada 6 meses con antiparasitarios de amplio espectro, de esta manera se previenen enfermedades propias de las mascotas, así como las transmitidas a las personas (zoonosis). La vacunación antirrábica es obligatoria por ley.

2. Alimentación adecuada: el alimento balanceado es lo más recomendable ya que equilibra todos los nutrientes necesarios.

3. Es importante entregarle afecto y un espacio de desarrollo adecuado. Compartir espacios de juego, afectos y hábitos familiares. De esta manera se fomenta la confianza de los animales.



4. Mantener limpia a la mascota, tanto como el lugar donde habita y los recipientes que utiliza para alimentarse. Recoger sus deposiciones. No olvidar suministrarle agua en abundancia. Se deben higienizar como mucho una vez al mes, ya que su piel presenta secreciones necesarias para la salud de su cuerpo.
5. Llevarlo en forma periódica al veterinario para mantener un adecuado estado de salud.
6. Aplicar productos para la prevención de pulgas y garrapatas cada 30-45 días. No sólo evita estas patologías sino también la transmisión de parásitos internos.
7. Los propietarios no deben permitir que sus mascotas deambulen sueltas. Éstas siempre deben estar acompañadas por su dueño y éste lo debe llevar sujeto con correa, y bozal en el caso de perros agresivos.
8. En el caso de las hembras en celo, se debe evitar que salgan de sus hogares.

El artículo 5 de la Ordenanza de Protección Animal Cuenca (2016) manifiesta que:

El GAD Municipal de Cuenca ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades nacionales y municipales competentes, para conseguir la debida protección y bienestar de los animales domésticos de compañía y del manejo y control de la fauna urbana.

Fundación Arca Internacional (2001) expresa que: “la Debita Protección se considera como una lucha centrada en defender los derechos de los animales frente al abuso del que son víctimas por parte generalmente de los humanos” (p.34).

El Artículo 13 literal D y E de la OPAC (2016) establece que:

Toda persona natural o jurídica, tenedor de animales domésticos de compañía, deberá precautelar por su bienestar mediante el cumplimiento de las siguientes normas:



d. Propiciarles una convivencia saludable y armónica con sus congéneres, personas, otros animales y el medio en el que habitan

e. Propiciarles un espacio adecuado para su alojamiento, que los proteja del clima y se ubique dentro del predio del tenedor; espacio que debe mantenerse en buenas condiciones higiénico sanitarias acordes a las necesidades de cada especie.

Acerca de este tema la revista del colegio Salle(2017) publica sobre:“La convivencia saludable y armonica es aquella queproporciona armonía en los habitantes de un determinado lugar, y busca organizar ambientes armónicos, coordinados, que los formen en las sanas costumbres evitando la violencia” (p.21)

En cuanto al espacio adecuado el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001) define: “Espacioes un sitio o lugar que se acomoda a otra cosa o es apropiado para determinado fin, uso o acción” (p.12)

La Ordenanza de Protección Animal Cuenca(2016) en su artículo 14 trata sobre los espacios de alojamiento de los animales domésticos de compañía el mismo que establece que:

Artículo 14.- Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie. Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria. Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente.

En cuanto al Comportamiento social de cada especie la revista Mundo, Animalia (2008) establece que:

El mismo está configurado por una serie de patrones de conducta que comprenden la vida de relación con los miembros de su especie y con los



individuos de otras especies animales. Los patrones de comportamiento social en los animales domésticos son muy complejos. En su manifestación, están mezclados con otros patrones de conducta que constituyen secuencias de comportamientos distintos. De tal forma que patrones de comportamiento específicos de la conducta social pueden pertenecer a diferentes formas de comportamiento, y dependiendo del contexto en que son realizadas pueden tener significados diferentes, pero podemos encontrar en la relación entre dos animales, una combinación de diversos patrones entre los que se encuentran algunos específicos de la relación social que pretende establecerse y otros inespecíficos que, perteneciendo a formas de comportamiento distintas de la social, forman parte de ella, por ejemplo, la emisión de orina tiene relación con un comportamiento eliminativo, pero en la relación que se está estableciendo, la eliminación de orina quiere dar a entender, al destinatario del mensaje, alguna información relacionada con su presencia, y no necesariamente tener una única función de eliminación de orina. Esa orina, puede tener funciones de comunicación (como vehículo de feromonas) en el caso de ser entre sexos opuestos, dando información de un estado fisiológico concreto, como es el celo. Por otro lado, su función puede ser la de informar del territorio al extraño que en ese momento aparece.(p.23)

El artículo 15 literal c *ibidem* establece que:“Queda expresamente prohibido,abandonar a un animal en espacios públicos o privados” (p.10).

Es así el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001) manifiesta sobre el Abandono mismo que es:“Dejar, desamparar a alguien o algo” (p.6).

En el artículo 19 de la OPAC (2016) se encuentra establecido que: “La UGA coordinará con las demás dependencias competentes la adecuación, organización y sistema de venta de animales domésticos de compañía, a fin de contar con instalaciones adecuadas para la comercialización”.

En la ley Orgánica 10/1995 de comercialización de animales expresa:



(...) que las instalaciones tienen que ser de un material que permita la desinfección. Todo vendedor deberá pensar en construir las mejores instalaciones posibles que le permitan maximizar su crianza considerando el espacio adecuado según la raza y edad, buscando brindar comodidad, higiene y correctos lugares de esparcimiento priorizando básicamente el bienestar de los perros. Además de la raza elegida, es importante tener en cuenta la ubicación geográfica y las condiciones climáticas, ya que algunas soportan mejor las inclemencias climáticas que otras. Que el arquitecto que lo construya debe conocer las normas y restricciones para lograr un fácil mantenimiento y un buen sistema de drenaje. Antes de considerar las instalaciones ideales es importante mencionar que podríamos dividir a los perros que viven en un lugar destinado para su comercialización en tres categorías; Los adultos, las perras con cría y los cachorros, El hecho de categorizar a los perros nos permite crear circuitos ya que, por ejemplo, hay patógenos que pueden pasar a los cachorros de los adultos, o de personas ajenas. También debe haber un circuito sucio, donde se encontrará la enfermería, los clientes, y los proveedores, bien separados de la maternidad, que es el lugar más limpio y cuidado del criadero, Los animales deben disponer de caniles para estar protegidos de las inclemencias climáticas. La construcción ideal es de caniles de pares separados uno de otros por paredes que eviten peleas que eviten peleas o ladridos. Las paredes pueden presentar un recubrimiento impermeable que facilite su limpieza y desinfección. El canil presentará dos puertas, una de las cuales le permitirá acceder a una corredera, no se debe usar madera como suelo ni como pared, porque es casi imposible de limpiar y se deteriora rápidamente cuando está mojada. Además, este material absorbe malos olores, como de orina y puede contener astillas. Únicamente se usarán suelos de madera si son desmontables, y deberán tener un declive hacia una canaleta enrejada en el pasillo. Tampoco conviene que el suelo sea de tierra. Para facilitar la limpieza y mantener las construcciones de hormigón armado son las más recomendadas para que el lugar destinado para la comercialización sea más duradero y económico. Es recomendable poner ventanas si hay módulos exteriores, protegiendo la madera para que no la muerdan. (p.67, 69)



DIMENSIONADO EN PERROS		
TAMAÑO	MEDIDAS	CAPACIDAD
Perros de razas pequeñas	100 cm x 70 cm x 70 cm	con una capacidad máxima de 1 a 5 cachorros
Perros de razas medianas	200 cm x 100 cm x 150 cm	con una capacidad máxima de 3 a 6 cachorros
Perros de razas grandes	200 cm x 200 cm x 150 cm	con una capacidad máxima de 5 a 9 cachorros

Elaborado por: Gabriela Fernanda Chilibingua Campoverde.

En el artículo 20 literal e, de la Ordenanza de Protección Animal Cuenca (2016) establece que: “Se cumplirá con la siguiente disposición que los animales se comercializarán en espacios adecuados para evitar su hacinamiento, de acuerdo a la capacidad de carga del espacio”.

Cabe mencionar que en la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos y de Compañía del Cantón Cuenca (2016) en su glosario si se encuentra determinada la palabra hacinamiento como: “la presencia de animales en número mayor a la capacidad de soporte del espacio” (p.31).

Si bien este término se encuentra presente en la Ordenanza de Protección Animal, su definición no basta para delimitar que se entiende por hacinamiento, por tal motivo el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001) define al Hacinamiento como:



Al amontonamiento o acumulación de personas o animales en un solo lugar y el cual no cuenta con las dimensiones físicas para albergarlos. En otras palabras, el número de personas, animales, que allí se encuentran superan la capacidad total del espacio y no cuenta con la seguridad e higiene que corresponde. (p.67)

Continuando con el análisis de la Ordenanza de Protección animal Cuenca (2016) encontramos en su artículo 27 literal e, acerca del transporte terrestre de animales domésticos de compañía, el mismo que manifiesta que:

Para el transporte terrestre de animales domésticos de compañía en el Cantón se cumplirá con las buenas prácticas:

e.- los animales que sean transportados sin jaula, deberán estar sujetos al vehículo para evitar lesiones. La sujeción deberá realizarse de tal manera que se evite su ahorcamiento, dolor o sufrimiento, e impida su caída por los bordes del vehículo.

En cuanto al dolor o sufrimiento el sitio web MedinePlus (2016) establece que el dolor “Es una sensación desencadenada por el sistema nervioso”.

El artículo 31 inciso primero de la Ordenanza de Protección Animal establece que: “Se podrán realizar espectáculos y eventos en donde participen animales domésticos de compañía, siempre que éstos no involucren maltrato, agresión física, tortura o muerte de los animales por parte del hombre”.

En este punto de la investigación es necesario recalcar que este artículo es uno de los más controvertidos por su contenido, ya que por este enunciado no es posible determinar de manera exacta en que medida la pelea de gallos es contraria a la ley en nuestro Cantón.

Para ello Velasco (2015) manifiesta que:

La palabra Maltrato es un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es



decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo. (p.89)

Pero en un sentido más amplio la revista de la Fundación Argentina de Bienestar Animal en sus ciglas FABA (2008) establece que:

El maltrato a los animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intencional. Cada año, un elevado número de animales son víctimas de maltratos indirectos (negligencia en los cuidados básicos: omisión en la provisión de refugio, alimentación y/o atención veterinaria adecuada) o de maltratos directos (omisión intencional de proporcionar los cuidados básicos o tortura, mutilación o asesinato malicioso del animal). El mencionado abuso es un problema social de grandes dimensiones que no solo afecta a aquellas animales víctimas de esta violencia sino a todos los miembros de nuestra sociedad.

El artículo 46 de la OPAC (2016) manifiesta que:

Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal del Cantón Cuenca y traslado a la unidad de gestión animal en donde se realizara la evaluación de su estado de salud y en los casos que corresponda se aplicarán los proceso médicos necesarios, la esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales. El órgano dependiente cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción. En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en lo que la UGA hubiere incurrido, si su propietario no lo recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba



de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.

En este punto hay que determinar el significado de Estado de abandono es así que la revista Definición ABC(2007) hace referencia que:

El estado de abandono es el acto de dejar de lado o descuidar cualquier elemento, persona o derecho que se considere posesión o responsabilidad de otro individuo. El abandono puede ser utilizado en el ámbito legal o en diferentes espacios y situaciones de la vida cotidiana, conllevando algunos de los posibles abandonos mayor gravedad que otros. Si se lo entiende desde el punto de vista legal, el abandono siempre hará referencia al descuido de una persona o un bien a manos de otra. En este sentido, el abandono implica que otro individuo puede sufrir daño como consecuencia de tal acto de abandono y por tanto la situación debe ser resuelta de manera legal o judicial. El abandono, sin embargo, puede no ser siempre físico si no en muchos casos moral o psicológico. Además, el abandono de propiedades o bienes muebles también es una situación a resolver judicialmente ya que se debe litigar al respecto del posible traspaso de esa propiedad a un tercero.(p.34)

El artículo 64 literal a, de la Ordenanza de Protección Animal Cuenca(2016), dice para garantizar la prevención del maltrato a los animales domésticos de compañía se establecen las siguientes disposiciones:

a.-otorga acción popular a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas para presentar ante la Unidad de Gestión Animal, denuncias sobre maltrato, crueldad o cualquier conducta en contra de animales domésticos de compañía o relativas al incumplimiento de las disposiciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza, sin perjuicio de la denuncia por la comisión de los delitos tipificados en el Código Integral Penal.

En cuanto a este tema la revista Española(2016) establece que:

La palabra Crueldad es una acción cruel e inhumana que genera dolor y sufrimiento en otro ser, es decir que la crueldad



son acciones humanas dirigidas al sufrimiento y dolor de un tercero, estos actos inhumanos y perjudiciales pueden ser ejecutados por cualquier tipo de persona, tanto así que puede observarse desde la niñez si un individuo es cruel o no.(p.3)

En cuanto al artículo 67 numeral 11 ibidem nos dice que:

“Se consideran como infracciones de Segundo Grado y serán sancionadas con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de una remuneración básica unificada, las siguientes: dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación”.

La revista de Universidad de Navarra(2015) define a la palabra Ventilación como:

Un proceso de renovación constante del aire contenido en el árbol traqueo bronquial, que comprende los procesos de inspiración y espiración. La inspiración requiere de la función de los músculos inspiratorios, fundamentalmente el diafragma, que generen una presión negativa intratorácica, gracias a la cual entra el aire. La espiración es un fenómeno pasivo, dependiente de la elasticidad pulmonar y de la capacidad retráctil de los alveolos. (p.78)

En cambio el Portal Informativo de Mexico y Latinoamerica(2013) establece que:

Puede definirse la Ventilación como aquella técnica que permite sustituir el aire ambiente interior de un local, considerado inconveniente por su falta de pureza, temperatura inadecuada o humedad excesiva, por otro exterior de mejores características y que principalmente a los seres vivos la ventilación les resuelve funciones vitales como la provisión de oxígeno para su respiración y el control del calor que producen, a la vez que les proporciona condiciones de confort afectando a la temperatura del aire, su humedad, la velocidad del mismo y la dilución de olores indeseables.



En cuanto al artículo 68 numeral 22 de la Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca (2016) establece que: “se consideran como infracciones de Tercer Grado y serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de una remuneración básica unificada, las siguientes; Matar animales domésticos de compañía en la vía pública o en espacios no autorizados”.

En cuanto a este tema el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (2001) establece el significado como: “quitar la vida a un ser vivo” (p.75)

Para finalizar el estudio de los artículos de la Ordenanza de Protección Animal Cuenca (2016), tenemos el artículo 71 establece que:

Si como resultado del monitoreo y seguimiento del origen de los animales domésticos de compañía a ser comercializados, del destino de los no comercializados al final de cada jornada o de las condiciones de su permanencia en los lugares de reposo fuera de la zona de comercialización, realizado por el personal autorizado de la Unidad de Gestión Animal, se llegare a determinar que el comerciante incurre en una o más de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, éste será sancionado con una o varias remuneraciones básicas unificadas y la cancelación temporal o definitiva del permiso o autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de comercio.

En este punto cabe realizar las siguientes preguntas para entender de mejor manera este artículo, ¿Cuántas son una o varias remuneraciones básicas unificadas?; ¿En que se basa para la sanción?; y, ¿A quién le corresponde el análisis de la imposición?

Determinadas las ambigüedades existentes en la ordenanza es indispensable determinar porqué estas incurren en la ineficacia de la misma, Para ello Reinaldo O. Da Silva (2002) dice: “La eficacia está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas



establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado” (p 20).

1.3 La norma en desuso; relación entre Validez y Eficacia.

En cuanto lo eficacia Soler (2007), manifiesta que:

Esta se concreta en una doble y disyuntiva condición, una norma es eficaz si y solo si dadas las condiciones de aplicación de la misma bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien a los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma, en términos lógicos la eficacia vendría definida por una disyunción “p v q” en donde “p” significa acatamiento y “q” aplicación de la sanción esta disyunción tiene carácter incluyente esto es el caso en que las normas fuesen acatadas por la generalidad de los individuos y aplicadas en los supuestos en que se dé la condición de aplicación de la sanción también sería un supuesto de eficacia de las normas. La norma en desuso se caracteriza precisamente por ser una norma no eficaz la eficacia se define por la conexión disyuntiva entre dos condiciones la negación de la eficacia equivale lógicamente a la conjunción de sus elementos negados esto es una norma es ineficaz si y solo si dadas las condiciones de aplicación de la misma esta no es acatada y tampoco es aplicada la sanción prescrita $\neg p \wedge \neg q$. En este sentido la norma en desuso es una norma respecto a la cual los sujetos sometidos no realizan los comportamientos mediante los cuales se evita la sanción es decir no es acatada y tampoco genera dicho incumplimiento la aplicación de una sanción por parte de los órganos jurídicos concurrencia de estos dos elementos de forma individual no permitirá considerar a la norma como ineficaz (p.173,174)

Con relación a este tema Segura(1990) dice:

Una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz, es decir, antes de ser obedecida y aplicada el tribunal que aplica en un caso concreto una ley inmediatamente después de haber sido dictada y por ende antes de que haya podido ser efectiva aplica una norma jurídica válida. Pero una norma jurídica deja ser considerada como válida cuando permanece sin eficacia duradera. (p.46)



En un concepto más concreto Kelsen (2009) dice que:

La eficacia es la condición de validez pero que en aquella medida que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica para que no pierda su validez en ello corresponde prestar atención a que bajo la noción de eficacia de una norma jurídica que enlaza a una determinada conducta como condición una sanción como consecuencia no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos y en especial por los tribunales esto es la sanción sea ordenada y cumplida en un caso concreto sino también el hecho de que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico es decir que se realicen los comportamientos mediante los cuales se evita la sanción en la medida en que pueden instituir sanciones tiene por finalidad impedir prevenir las conductas que son condición de la sanción.(p 25)

Todos estos conceptos nos llevan a un precepto clave dado por Caracciolo (1977) el cual establece que:“Debido a la plurisignificatividad de eficacia surgen a menudo problemas de difícil solución ya que por lo general los juristas no precisan en sentido en que utilizan el término” (p. 179).

Al hablar de problemas de ardua solución puede presentarse la ambigüedad ya que la misma se instruye de las expresiones lingüísticas. Se entiende que una expresión es ambigua cuando su significado puede entenderse de varias maneras o que puede asumir significados distintos, y cuando una norma es ambigua se presentan problemas interpretativos, es así que la Ordenanza para el Control y Manejo de Fauna Urbana y la Protección de Animales de Compañía del Cantón Cuenca, cuenta con un glosario de términos en el cual se establece que las palabras empleadas se entenderán en un sentido natural y obvio según el uso general de los mismos, pero esto provoca que ciertos términos sean entendidos de diversas maneras, una vez que se ha determinado ya las ambigüedades es necesario que estos términos sean modificados y sean incluidos en el dicho glosario y así dotarlos de un solo significado, lo cual ayudará que la Ordenanza de Protección Animal Cuenca, no incurra en ineficacia.



CAPITULO 2

El problema de anomias inmersas en la Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca que afectan su eficacia.

En el presente apartado nos centraremos en examinar el capítulo que se refiere al problema de las anomias contenidas en los casos sancionados mediante los métodos establecidos en la Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca.

2. Anomia

Para Fernández (2009) el término anomia es:

Entendido como un mal crónico que se caracteriza por la falta de límites a las acciones individuales, ya sea porque no hay normas que las regulen o porque no hay fuerzas colectivas que sean capaces de sostenerlas como tales y que se preocupen por garantizar su cumplimiento. (p.137)

Ampliando el concepto anterior Girola (2005) establece que:

Cuanto a la Anomia en derecho y las normas sociales se establece que la vida social no está exenta de conflictos y las normas sociales pueden ser puestas en cuestionamientos, los fines del derecho es la regulación del conflicto social, pero hay situaciones conflictivas de mayor calado que son inmunes a la regulación jurídica y que puede generar un estado de confusión de grupos o en la sociedad entera y eventualmente a la desintegración de la sociedad misma. Es así que podemos definir de manera concreta a la anomia como la situación que se produce por la falta de normas que reglamente las relaciones entre participes de la vida. O como La falta de normas específicas, y la no vigencia de marco normativo legal o la imposibilidad por parte de las sociedades contemporáneas de hacer valer el estado democrático de derecho, o de sancionar las trasgresiones de las convenciones o ideales sociales. (p.43)

Una vez que ha quedado claro el concepto de la Anomia es posible determinar el problema del porqué la ordenanza de Protección Animal



Cuenca, carece de eficacia, para lo cual hemos analizado 11 casos que fueron presentados, analizados, y sancionados por la CGA o Comisión de Gestión Ambiental, mediante su órgano de control Animal la UGA o Unidad de Gestión Animal.

2.1. ANALISIS DE CASOS

Caso 1

Este caso identificado con la serie 001-2016-UJA-UGA, los hechos denunciados fueron “Ataque de perro Pastor Alemán”, la primera visita se realiza en fecha 08 de septiembre del 2016, se realiza la inspección conjuntamente con el inspector del Ministerio de Salud Pública, al realizar la misma se verifica que hay aproximadamente 4 perros, (1 amarrado, 1 hembra adulta, 2 cachorros), Todos en buen estado corporal, en dicha visita el propietario alega que “el perro amarrado fue un regalo, y que el perro pasa libre cuando se termina el día de labores, es por ello que en días anteriores al abrir la puerta del local el perro mestizo salió y asusto a una señora, ante estos hechos manifiesta que tomara medidas dada la situación de no poder tenerle, al perro en su taller y será trasladado a una finca vía a la costa, donde pasará libre”.

Se realiza la segunda visita a los 8 días para verifica el retiro del animal, pero se encuentra nuevamente al animal en las siguientes condiciones: Contextura delgada porque la alimentación no cubre todos los requerimientos nutritivos que necesita, no posee un alojamiento adecuado que tenga techo y lo proteja del clima, el largo de la cadena imposibilita sus condiciones de movilidad, las pruebas en este caso son anexos fotográficos tomados en momento de las visitas, la sanción impuesta es de \$91,50, sin enunciar que literal del artículo 67 motivo para la imposición de la multa. La misma que se realiza en base a los artículos 13, 40, y del Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros del Ministerio de Salud Pública artículo 9 literales c y d: “Para la tenencia y manejo de uno o más ejemplares pit bull y rottweiler o sus mestizos”



De los hechos enunciados, se desprende la contradicción en cuanto al estado físico de los canes, Situación de anomia en referencial estado corporal del animal, ya que la Ordenanza en su glosario solo establece acerca del bienestar Animal el mismo que es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio, este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades, pero no se determina de manera específica, medidas, condiciones, peso, u otros aspectos para determinar que un can se encuentra en un estado corporal adecuado, en la segunda visita se encuentra nuevamente al perro amarrado con una cadena, el largo de la misma no le permite su libre movilidad y no posee un alojamiento adecuado, en la Ordenanza de protección Animal en el artículo 42 b establece que queda expresamente prohibido mantener a un animal encadenado, y el artículo 13 h establece que si por condiciones específicas de manejo, fuese necesario amarrar a un animal, el tenedor evitará causarle heridas, estrangulamiento o limitar sus condiciones mínimas de movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas y protección de la intemperie, a lo cual se recomendaría que el artículo 42 b y el artículo 13 h sean fusionados para evitar confusiones que estos incurran en contradicción.

Caso 2

Este caso identificado con la serie, 002-2016-UJ-UGA los hechos denunciados fueron “Tenencia de perro amarrado y ocasiona olores fuertes”, la primera visita es realizada el 07 de octubre del 2016, se visualiza en la entrada de la casa un perro macho color negro, no esterilizado, tamaño mediano, se dialoga con un miembro de la familia, quien se niega a dar su nombre, a esta persona se le socializa la Ordenanza vigente, y se le hace conocer las molestias causadas al vecino debido a olores ocasionados por las heces y orina del perro, se le hace conocer que debe evitar que este encadenado, a lo que el joven reacciona con un carácter compulsivo y en tono agresivo, indicando que “el perro no es problema para él, que lo retiren, lo sacrifiquen, pues él no



es el responsable del perro”, Sin llegar a un entendimiento se le notifica que se va a realizar una segunda visita.

Se realiza la segunda visita a los 11 días para verificar la situación de perro Al llegar al sitio, el animal se encuentra amarrado se conversa con la señora XXXX, quien indica ser la propietaria de la mascota, se le socializa la Ordenanza en vigencia, de igual manera se le informa que se ha receptado una denuncia por mantener un perro encadenado, y esta acción está prohibida, la propietaria se niega a retirar al animal del lugar, pese a las recomendaciones que se la ha dado, las pruebas en este caso son anexos fotográficos tomados en momento de las visitas, la sanción impuesta es Multa de \$91,50 La multa se realiza en base a los artículos 13, 40, 42 y 67 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende la contradicción entre los hechos denunciados y los hechos sancionados, la denuncia se realiza por mantener a un can amarrado y porque el mismo origina olores fuertes que ocasiona molestias a los vecinos, estos hechos se encuentran sancionados en los artículos 13 literal g y h de la OPAC.

Caso 3

Este caso identificado con la serie,001-2017-UGA-EV los hechos denunciados fueron “criadero de perros”, la primera visita es realizada el 30 de diciembre del 2016, dialoga con la señora XXXX, quien indica ser la propietaria de las mascotas, se encuentra 18 perros aproximadamente entre hembras y machos de razas pequeñas.

La propietaria presenta el carnet de vacunación de cada una de las mascotas, 3 de ellas se encuentran en estado de gestación, ningún animal es esterilizado (hembras y machos), los animales se encuentran en jaulas que incumplen con las 5 libertades de bienestar animal, estos hechos causan molestias a los vecinos por ruidos y malos olores, la alimentación no es adecuada, ningún animal está identificado con algún dispositivo que



les permita conocer su identidad, no existen segunda visita ya que inmediatamente se remite a AGROCALIDAD, las pruebas en este caso son anexos fotográficos tomados en momento de las visitas, la sanción impuesta es Multa de \$93,75, La multa se realiza en base a los artículos 13,14,40,67 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende la anomia del artículo 13 en los literales a, e, artículo 14 en el que manifiesta sobre la libertad de movimiento, y diferentes tipos de comportamiento, comportamiento social de cada especie, todos estos aspectos no especifican límites, por lo cual incurren en anomia, cabe recalcar que en este caso no existe segunda visita, a lo cual se podría establecer que viola el principio del debido proceso, ya que funcionarios de la UGA, manifestaron que en la 1ra visita se dejan indicaciones para mejorar los actos que fueron materia de la demanda, y en la 2da visita se constata si se ha cumplido con dichas indicaciones.

Caso 4

Este caso identificado con la serie, 002-2017-UGA-EV, los hechos denunciados fueron “Escuela de adiestramiento canino ilegal”, la primera visita se realiza el 31 de enero del 2017, la inspección del lugar se realiza conjuntamente con funcionarios de AGROCALIDAD, se dialoga con el señor XXXX y la señora XXXX quienes indican desarrollar las actividades de entrenamiento de perros para compañía, hospedaje, y peluquería canina, esta última se realiza en una clínica veterinaria, el señor XXXX, indica poseer certificaciones de adiestrador canino, se visualiza que el área de esparcimiento que utiliza está cercada, el entrenamiento de los perros se realiza en una cancha con espacio verde de la propia urbanización, cada entrenamiento dura 4 horas se utiliza collares de ahogo y premios de comida, durante los fines de semana se realiza paseos con los perros en la orilla del río, todos los perros deben cumplir con la valoración clínica, la vacunación, esterilización, y desparasitación, que



deben hacerse en una clínica veterinaria privada XXXX, el hospedaje es de forma esporádica entre 4 o 5 perros (máximo de alojamiento).

El propietario del centro de adiestramiento indica que “el Ingeniero XXXX, quien es presidente de la Urbanización ha otorgado el permiso correspondiente para utilizar las áreas verdes con dicha actividad”, por lo que se pide la debida autorización dado por escrito en un plazo no mayor de 3 días a partir de la fecha de la inspección, no existe segunda visita, las pruebas en este caso son anexos fotográficos, notificación, contrato de arrendamiento, certificado de tenencia política de Ricaurte, la sanción impuesta es Multa de \$37,50 La multa se realiza en base a los artículos 10, 39, 66 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende violación al debido proceso ya que en la primera visita se impone la multa, sin dejar que los de los denunciados realicen las recomendaciones dadas por parte de los funcionarios en la segunda visita, que no existe.

Caso 5

Este caso identificado con la serie, 003-2017-UGA-EV, los hechos denunciados son “Ataque de perros pitbull”, la primera visita se realiza el 01 de marzo del 2017, se encontró perros de raza Pastor Alemán, (amarrados), con temperamento defensivo, Se dialogo con el señor XXXX, quien es el encargado del cuidado de los animales y del lugar, manifiesta que “los perros pasan amarrados cuando no hay nadie en la propiedad, pero una vez que llegan los dueños los sueltan”, el señor asegura que los canes son entrenados y no atacan a las personas, manifiesta que “en el mes de enero se suscitó un incidente con un perro de la familia XXXX, el mismo que se encontraba en el terreno de los denunciados”, se constata que los perros poseen carnet de vacunación, desparasitación, tienen certificado de adiestramiento canino por parte de la policía, los perros adultos presuntamente agresivos tienen una condición corporal de 3, permitido dentro del rango adecuado de salud



animal de pequeñas mascotas, No poseen placa de identificación, El dueño de los perros soltó a los mismo y no presentan agresividad, no existe segunda visita.

Las pruebas en este caso son anexos fotográficos tomados en momento de las visitas, Facturas, Croquis, Fotos (animal atacado), la sanción impuesta es Multa de \$37,50 La multa se realiza en base a los artículos 10,13,40, de la ordenanza de Protección Animal, no se enuncia artículo en que conste la multa a la sanción.

De los hechos enunciados, se desprende contradicción entre los hechos denunciados y los hechos visualizados y transcritos en la notificación por parte del técnico encargado, ya que los hechos denunciados son Ataque de perros pitbull y los canes que se encuentran en el lugar mencionado en la denuncia son raza pastor alemán.

Violación al debido proceso ya que no existe recomendaciones a seguir, por tanto, no existe segunda visita, en este caso se puede evidenciar según el técnico encargado que el propietario cumple con los requerimientos establecidos en la Ordenanza en cuanto a la tenencia responsa de sus mascotas, pero de igual manera este es sancionado en base a artículos que no tienen relación con el hecho denunciado.

Caso 6

Este caso identificado con la serie, 004-2017-UGA-EV, los hechos denunciados son “Ataque de perros pitbull”, la primera visita realizada el 22 de febrero del 2017, se tomó contacto con la propietaria de los canes, se pudo evidenciar una perra de raza pitbull color negro con una mancha blanca en la parte anterior ventral que se encontraba muy a la defensiva, no posee placa de identificación, sin trailla para su control, luego de la inspección, se realiza una visita al Hospital del IEES, José Carrasco Arteaga, donde se encontraba internada la Srta. XXXX, quien alego que “el día miércoles 15 de febrero por la noche cuando regresaba



a su casa, visualizo una gran cantidad de perros que subieron por la curva de la quebrada camino de tierra casa de la Sra. XXXX (propietaria de la perra de raza pitbull), y al pasar por ahí bajan los perros y estos le obstaculizan el paso, ladrándole, a lo cual un perro negro con una mancha blanca pequeña en el pecho, le mordió la pierna y no le soltaba”, no existe segunda visita.

Las pruebas en este caso son Anexos fotográficos, la sanción impuesta es Multa de \$ 187,50 cubrir todos los gastos ocasionados por la agresión, La multa se realiza en base a los artículos 10,13,40,68 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende violación al debido proceso ya que en las pruebas presentadas solo se cuenta con anexos fotográficos los mismos que son tomados en el momento de la inspección, mas no en el momento del ataque cometido supuestamente por la perra raza pitbull que se expone en la denuncia, al darse esta situación de no existir más elementos que comprueben la relación directa del animal supuestamente atacante y la persona atacada, no puede atribuírsele a la propietaria que responda por los hechos denunciados.

Caso 7

Este caso identificado con la serie, 005-2017-UGA-YV, los hechos denunciados fueron “Tenencia irresponsable de perro”, se realiza la primera visita el 05 de abril del 2017 al llegar al sitio se pudo observar la presencia de 3 perros, no se encuentra a la propietaria de las mascotas, en el lugar se encuentra una menor de edad que manifiesta ser la nieta de la propietaria, la cual manifiesta que “2 de 3 perros deambulan sin supervisión y uno se encuentra con sus crías al interior del domicilio”, se evidencia a las mascotas mal estado, delgados, posteriormente se socializo acerca de la ordenanza vigente y sobre la tenencia responsable, se procede a preguntar a la menor acerca del perro que es objeto de la denuncia a lo cual la señorita supo manifestar que “solo tenía a los 3



perros, y a las crías de una de ellas”, al momento en que se procede a retirarse dellugar se observa entre la maleza a un perro que tenía ya algunas horas de muerto, se procede a llamar a la señorita antes mencionada para preguntarle acerca de esta mascota, después de pensarlo bien acepto que “el perro era de su abuela, que lo tenía amarrado porque generalmente agredía a los otros 3 perros”, No existe segunda visita.

Las pruebas en este caso son Anexos fotográficos, Versión de testigos, la sanción impuesta es Multa de \$375,00, se apela esta decisión y la multa se rebaja a \$187,50, La multa se realiza en base a los artículos 13, 40, 42,68 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende la anomia contenida en el acta de notificación ya que el técnico encargado manifiesta que los canes se encuentran en mal estado físico, pero la ordenanza de Protección Animal no establece los rangos específicos con medidas, peso, o características para establecer que un animal se encuentra en buen estado físico, la Ordenanza solo establece en el glosario que se entiende por bienestar animal, pero esto no puede ser aplicado a todos los casos ya que cada animal ya sea de diferente raza o especie, tiene diferentes características, existe también violación al debido proceso porque no existe segunda visita.

Caso 8

Este caso identificado con la serie,006-2017-UGA-YV, los hechos denunciados fueron “Maltrato y muerte de mascota”, en la Unidad de gestión Ambiental se recepta una denuncia el día 04 de mayo del 2017, en ese mismo instante se procede a verificar los hechos materia de la denuncia, en donde se identifica una casa de mascotas y un árbol que son compatibles con la fotografía presentada por la persona denunciante en el interior de una vivienda, se identifica una soga con la que se presume se hubiere ahorcado a la mascota, Al tocar la puerta de la



vivienda sale una persona la cual nos comunica con la Sra. XXXX, de 82 AÑOS DE EDAD, a la cual se le manifiesta el motivo de la visita, y se procede a preguntarle sobre el hecho, la misma que responde que “ella AHORCO al perro de su propiedad ya que el mismo se come las gallinas y cuyes de la vecina”, manifiesta que “el hecho sucedió el día 03 de mayo del 2017 en horas de la tarde”, Al solicitarle que muestre el cuerpo del animal ahorcado, presenta un saco amarillo el mismo que contiene el cadáver de un canino macho raza mestiza que presenta laceración a nivel del cuello producto del ahorcamiento efectuado, No existe segunda visita.

Las pruebas en este caso son Anexos fotográficos, acta de sorteo en la función judicial, versión de testigos, recibo de cobro de bono de desarrollo humano, visa de la persona denunciada, la sanción impuesta es Multa de \$1125,00 dicha decisión es objeto de apelación y la multa se fija en \$375,00 La multa se realiza en base a los artículos 79 de la ordenanza de Protección Animal y 249 del Código Orgánico Integral Penal.

Este caso que conmociono a la población tutelada por la Ordenanza de Protección Animal, en el cual la denunciada declaro por si mismo a ver cometido el hecho que se le atribuye, siendo este un hecho execrable está lleno de irregularidades ya que desde un principio se impuso una multa considerable, pero la persona infractora recurrió al recurso de apelación el mismo que fue concedido, sin tomar en cuenta que se contaba con todos los elementos que demostraban su culpabilidad, siendo de esta manera que se impone una multa poco o nada significativa para el hecho cometido, de ahí cabe hacer la siguiente pregunta

¿En qué sistema se basa el ente sancionador para conceder o negar el recurso de apelación?

Caso 9



Este caso identificado con la serie, 007-2017-UGA-YV, los hechos denunciados fueron “Ataque de perros agresivos a personas y otros animales”, la primera visita se realiza el 15 de marzo del 2017 en la que en donde se observa en el patio de la vivienda los comedores, una correa y cercado el perímetro del patio, pero no se encuentra al propietario en su domicilio, ni mucho menos los animales, se realiza la segunda visita en fecha 31 de marzo del 2017, no se encuentra al propietario de la vivienda, se observa a dos perros en el patio de la vivienda los mismos que ladran y uno de ellos salta a una altura superior a la malla que cerca el patio.

Los animales no se encuentran identificados con ningún objeto visible, al no encontrarse el propietario en el domicilio se procede a dejar una boleta de inspección en que se le pide acercarse a las oficinas de la Unidad de Gestión Ambiental el día lunes 3 de abril del 2017, el propietario de las mascotas no se acercó a las oficinas de la Unidad en ningún momento, en fecha 24 de abril 2017 la persona denunciante se acerca a la oficina que las molestias continúan, Las pruebas en este caso son anexos fotográficos, acta de archivo (por fallecimiento del denunciado), no existe sanción por fallecimiento del presunto infractor.

Caso 10

Este caso identificado con la serie, 008-2017-UGA-YV, los hechos denunciados fueron “Ataque de perros agresivos”, la primera visita se realiza 03 de marzo del 2017, al llegar al lugar se dialoga con la señora XXXX (1), y con la señora XXXX (2), quienes indican conocer a la persona denunciante a la cual le adjudican la causa de múltiples problemas en el sector, la señora XXXX (1) indica que “no hay camino público por el sector donde la denunciante indica y que la calle que llega a su domicilio es una calle de índole privado”, la señora denunciada posee 6 perros que al momento de la inspección presentan temperamento tranquilo se le indica a la señora XXXX (1) la ordenanza que se encuentra



en vigencia y se le indica que debe cercar el lugar para evitar molestias a los vecinos del lugar, esterilizar a las mascotas, dar atención médica a las mascotas, y cumplir con la vacuna antirrábica que indica el Ministerio de Salud Pública, no existe segunda visita.

Las pruebas en este caso son Anexos fotográficos, certificado de Registro de la Propiedad, carnets de vacunación, declaración de testigos, la sanción impuesta es Multa de \$187,50, la decisión es objeto de apelación, luego del recurso de apelación el mismo que es negado la multa continua con el mismo valor, La multa se realiza en base a los artículos 13,68 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende la violación del debido proceso por no existe segunda visita, pese a ver varias recomendaciones a cumplir.

Caso 11

Este caso identificado con la serie, 009-2017-UGA-YV, los hechos denunciados son “Abandono de mascotas dentro de Unidad Educativa”, se realiza la primera visita el 10 de mayo del 2017 a la Unidad Educativa para realizar el retiro de algunas mascotas abandonadas, en donde se identifica a un canino macho de raza schnauzer de color gris el cual merodeaba por el establecimiento, al acercarnos para retirarlo se acerca la Sra. XXXX quien manifestó que “el animal es de su propiedad y que se escapa de la casa y permanece en el establecimiento”, se le socializa a la Sra. XXXX, la Ordenanza de Protección Animal, y se le indica que debe tener a la mascota dentro de la vivienda, así como evitar que esta salga de su lugar de permanencia se le pide que retire a la mascota del lugar dentro de la conversación con el rector del establecimiento se le solicita realizar un llamado de atención por escrito a las personas que laboran en el establecimiento para evitar traer a sus mascotas al interior del mismo, lo cual es realizado por el Sub teniente XXXX, el día 10 de mayo del 2017.



La segunda visita se realiza en fecha 15 de mayo se acude al establecimiento para realizar el retiro de las mascotas del lugar se observa en el establecimiento la misma mascota de propiedad de la Sra. XXXX, a la cual se le entrega la boleta de inspección, las pruebas en este caso son anexos fotográficos, oficios emitidos por la institución a los supuestos abandonadores, la sanción impuesta es Multa de \$37,57 La multa se realiza en base a los artículos 40,66 de la ordenanza de Protección Animal.

De los hechos enunciados, se desprende la situación de irregularidad ya que el hecho denunciado es abandono de mascotas, el mismo que no se logra comprobar en la visita técnica.

CAPITULO 3



Propuesta de modificación a la Ordenanza Para El Control y Manejo De Fauna Urbana y La Protección De Animales Domésticos De Compañía Del Cantón Cuenca, para dotar de eficacia a la misma.

En el presente apartado se elabora la propuesta de modificación a la Ordenanza de protección animal, ya que es de suma importancia entender que el control de la fauna urbana y protección de animales domésticos y de compañía del Cantón Cuenca es un problema que se ha venido produciendo en la ciudad ya que se evidencia la indolencia de propietarios de animales, el abandono de cachorros, la falta de control en la reproducción, una gran cantidad de perros que vagan por la urbe en total abandono, víctimas de enfermedades, hambre y sed, además la presencia de perros agresivos en las vías ha elevado el número de personas atacadas, entre otras actividades que afectan de manera directa a la población animal del Cantón, ante esta problemática el Concejo Cantonal aprobó La Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos De Compañía del Cantón Cuenca.

En esta Ordenanza se evidencia un vacío legal, al no establecerse específicamente los requerimientos contenidos en la misma, por lo cual no se puede sancionar ya que no se cuenta con una norma clara que especifique que se trata de limitar o permitir en cada caso.

Es así que se evidencia el total desuso del contenido ya que la realidad que se evidencia es poco alentadora y esto permite sostener que la Ordenanza de Protección Animal, contiene indeterminaciones es decir anomias de tipo legal, ambigüedad, influyendo en su ineficacia.

Explicado los problemas por los que atraviesa la Ordenanza se presenta la siguiente propuesta:



3. Propuesta de Modificación

Partiendo de los capítulos I y II, en donde se ha identificado de una manera técnica los problemas que contiene la Ordenanza de Protección Animal, se establece que los mismos que deben ser modificados en pro de la población animal, ya que en esta ordenanza pondera el ánimo preventivo mas no el sancionador.

3.1 Declaración Universal de los Derechos del Animal

Para esta modificación se debería tomar en cuenta de manera prioritaria que según affinity (1987) expresa:

La Declaración Universal de los Derechos del Animal que contiene 14 artículos, que fue proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La declaración Universal de los derechos del animal que (1978) en los artículos del 1 al 14 establece lo siguiente:

Artículo 1. Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia

Artículo 2. Todo animal tiene derecho a ser respetado, El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho, Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales, Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3. Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles, Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.



Artículo 4. Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5. Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6. Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8. La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación, Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9. Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

Artículo 10. Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre, Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11. Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12. Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie,



La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13. Un animal muerto debe ser tratado con respeto, Las escenas violentas en las que haya víctimas animales deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, a no ser que su objetivo sea denunciar los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14. Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental, Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales debe ser tomada de punto de partida, porque es una declaración universal es decir para todos los países que quieran vincularse a ella, a este marco normativo hay que entenderlo como una corriente filosófica sobre protección de los animales.

Para la revista Paradais Sphynx(2014) establece que:

Esta Declaración Universal se inclina por una postura acorde con la doctrina de los movimientos animalistas, que mantienen que la vida es de todos y es necesario la existencia de un código moral biológico en el que se tenga en cuenta el respeto hacia todas las especies vivientes, sin que se adopten categorías jerarquizadas y tomando como fundamento esencial el derecho a la vida, al no sufrimiento o maltrato de otras especies, esta concepción proteccionista sobre el otorgamiento de derechos a los animales conlleva una educación social de respeto y amor hacia los animales, que ha de promoverse desde la infancia del individuo, según hace constar la propia Declaración Universal. (p. 23)



Conclusión

Después de haber realizado la investigación necesaria y de desarrollar cada capítulo en su totalidad, se ha llegado a la conclusión de que la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca, carece de eficacia, por cuanto la eficacia de una norma se determina cuando una norma se encuentra en desuso, la Ordenanza de Protección Animal Cuenca carece de eficacia ya que la misma no ha venido cumpliendo con su objetivo, y las estadísticas sobre casos de maltrato animal, van en aumento y sin que logre frenar este mal, que causa preocupación, dado que revelan un grave problema en el Cantón, la investigación demostró que la Ordenanza está plagada de disposiciones normativas ambiguas, lo cual impide el normal cumplimiento de la misma, esto se convierte en un panorama nada alentador en referencia a la protección de los derechos de los animales, los mismos que son reconocidos a nivel internacional por la Declaración de los derechos del Animal, al ser esta una declaración universal debe entenderse que todos los países deben cumplir con lo que en ella se establece, en el caso específico de Ecuador en el año de 2008, la carta magna de este país por primera vez reconoció los derechos de la naturaleza y todo su entorno, dando así un gran paso para que se respete la vida de los animales, en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano se puede hacer referencia también al Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el año 2014, el mismo que en su contenido manifiesta que aquellos actos que vayan en contra de la integridad física y la vida de los perros será considerada como delito.

Con estos antecedentes establecidos por el Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca, decide poner marcha la creación de una ordenanza que proteja los derechos de los animales, al momento que se expidió la Ordenanza, se tenía un objetivo trazado que



se ostentaba de ser claro y preciso, pero hasta el momento no se logra cumplir el mismo, cabe recalcar que este es un pequeño avance de la gestión municipal para ayudar a los animales, pero este avance necesita de ciertas modificaciones para que así se logre el verdadero respeto a la vida y a los derechos de los animales.



Bibliografía

- affinity, F. (1987). *affinity fundación*. Recuperado el 6 de enero de 2018, de affinity fundación: http://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/derechos_animal.pdf
- Caracciolo, R. (1977).
- Clinica UNIVERSIDAD DE NAVARRA;. (OCTUBRE de 2015).
DICCIONARIO MEDICO. *ENFERMEDADES MEDICAS*. Obtenido de <http://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/ventilacion>
- Conceptos , Guia;. (23 de NOVIEMBRE de 2017). *DE CONCEPTOS*. Obtenido de DE CONCEPTOS: <https://deconceptos.com/ciencias-naturales/sufrimiento>
- Conceptos Juridicos Definicion ;. (15 de FEBRERO de 2016). *Conceptos Deficion Juridicos*. Obtenido de CONCEPTOS DE: <http://conceptodefinicion.de/crueldad/>
- Definicion ABC;. (2007). *Definicion ABC*. Recuperado el 2017, de Definicion ABC: <https://www.definicionabc.com/general/abandono.php>
- embargo, S. (15 de septiembre de 2014). La Declaración Universal de los Derechos de los Animales en el Olvido. (s. embargo, Ed.) *Sin embargo, periodismo digital con rigor*. Recuperado el 15 de febrero de 2018, de <http://www.sinembargo.mx/15-09-2014/1113664>
- Enciclopedia Literaria. (7 de septiembre de 2013). *Enciclopedia Literaria*, digital. (E. d. Colaboradores, Editor) Recuperado el 21 de marzo de 2018, de Enciclopedia Literaria: <https://edukavital.blogspot.com/2013/09/definicion-de-ambiguedad.html>



- Española, D. R. (2016). Recuperado el 1 de 12 de 2017, de <https://www.scribbr.es/ejemplos-de-las-normas-apa/ejemplo-del-estilo-apa-diccionario/>
- Espinoza, F. M. (2009). *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso [online]*. (VALPARAISO, Ed.) Recuperado el 1 de 12 de 2017, de ¿aplicar o crear derecho?: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200015
- Fundación Argentina de Bienestar Animal (FABA) ;. (2008). VIOLENCIA Y MALTRATO A LOS ANIMALES. *CONCIENCIA ANIMAL*. Obtenido de <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/temas/temas.php?d=645>
- Garzon Valdés. (1977).
- Kelsen, H. (2009). DERECHO Y NATURALEZA. En H. Kelsen, *Teoría pura del Derecho*.
- Martinez Flores, I. (8 de ABRIL de 2008). FABRICA DE CACHORROS. *DEONTOLOGIA Y VETERINARIA LEGAL*, 5,6,7. Recuperado el 11 de OCTUBRE de 2017, de <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85712/fabcac.pdf>
- Martinez Zorrilla , D. (2010). *Metodología Jurídica y Argumentación*. Buenos Aires: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/static/pdf/100880262.pdf>
- Medine, Plus;. (15 de NOVIEMBRE de 2016). *MEDINE PLUS INFORMACION DE SALUD*. Recuperado el 23 de OCTUBRE de 2017, de <https://medlineplus.gov/spanish/pain.html>
- Mundo, Animalia;. (2008). El comportamiento social de los animales domésticos. *Mundo Animalia*. Recuperado el OCTUBRE de 2017, de



http://www.mundoanimalia.com/articulo/El_comportamiento_social_de_los_animales_domesticos#

Paradais Sphynx;. (20 de junio de 2014). Un acercamiento internacional sobre el derecho de los animales. *Paradais Sphynx*; Recuperado el 6 de 8 de 2018, de <https://www.paradais-sphynx.com/legislacion/articulos-doctrinales/declaracion-universal-derechos-animales.htm>

Portal Informativo De Mexico y latinoamerica. (2013). La Ventilación su Función y los Tipos de Ventilación mas Comunes. *PORTAL INFORMATIVA*. Obtenido de <http://refrinoticias.com/?p=397>

Ramirez Ludeña , L. (abril de 2015). Vaguedad, ambigüedad y cadenas de comunicacion . *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo* , 63,67,68,78. Obtenido de Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo

Reinaldo, O. D. (2002). *Teorias de la Administracion*. International Thomson Editores S.A DE C.V.

Salle, C. I. (21 de ENERO de 2017). Bienestar animal. *La salle*. Recuperado el LUNES de NOVIEMBRE de 2017, de La Sana Convencia:
<http://www.lasallebga.edu.co/web/index.php/publicaciones/351-la-sana-convivencia>

Segura Ortega, M. (1990). Sobre la Noción de la Validez. En M. S. Ortega, & S. D. Compostela (Ed.), *Anurio de Filosofia del Derecho* (pág. 315). Recuperado el 1 de 12 de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/142171.pdf>

Soler, R. C. (2007). la norma en desuso- la relación entre validez y eficacia. En R. C. Soler, *La ineficacia de las normas juridicas d¿en la teoria pura del derecho* (págs. 173-174). mexico.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Velasco Borja, J. (Julio de 2015). *Repositoio Institucional UNIANDES*.

Recuperado el 1 de 12 de 2017, de Maltrato Animal, ABANDONO:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/540>



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Anexos



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,

INFORMACIÓN Y DERECHO

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

TÍTULO: ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA EL
CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES
DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA.

AUTOR: GABRIELA FERNANDA CHILQUINGA CAMPOVERDE.

TUTOR: AB. DIEGO IDROVO TORRES.

CUENCA- ECUADOR

2017

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Normativa de la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

Análisis de la Eficacia Normativa de la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca.

1.3. Marco Contextual (Justificación del Problema)

El control de la fauna urbana y protección de animales domésticos y de compañía del Cantón Cuenca es un problema que se ha venido suscitando en la ciudad ya que se evidencia el descuido de propietarios de animales, el abandono de cachorros, la falta de control en la reproducción, una gran cantidad de perros que deambulan por la urbe en total abandono, víctimas de enfermedades, hambre y sed, además la presencia de perros agresivos en las vías ha elevado el número de personas atacadas, entre otras actividades que afectan de manera directa a la población animal del Cantón Cuenca.

En dicho Cantón existe la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía, (en adelante Ordenanza de Protección Animal), pero lo misma no ha venido cumpliendo con su objetivo ya que la sociedad ha hecho eco del descontento en torno a la falta de aplicación de la Ordenanza de Protección Animal, el descontento expresado ante la inercia y falta de sensibilidad de la administración municipal sobre un tema social y de salud pública o también “se le puede atribuir el contexto inexistencia de normas en un determinado contexto histórico y social lo que es conocido como anomia”. (Aguirre, 2001)

Ante la fuerza normativa local que en sí mismas contiene las ordenanzas, es la propia administración municipal quien debe velar porque se cumplan con todos los recursos democráticos y financieros a su alcance.

El no hacerlo así supone una dejación persistente de sus funciones que, en bastantes casos, es de tal evidencia que raya en la desprotección ciudadana y eso no se puede, ni se debe consentir. Hay un muestrario variado de normativas que no se cumplen en Cuenca, ya sea porque no se respetan o no se controlan, en poco tiempo se convierten en letra muerta o en este caso específico se convierte en una ordenanza carente de eficacia. (Novillo, 2017)

Ante esta problemática el Concejo Cantonal aprobó La Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos De Compañía del Cantón Cuenca desde que entró en vigencia la Ordenanza de Protección Animal hasta la presente fecha se han presentado ante la Comisión de Gestión Ambiental (en adelante CGA) por medio de la Unidad de Gestión Ambiental (en adelante UGA), 189 denuncias de maltrato a mascotas o animales de compañía, y solo 6 de ellas han sido sancionadas, en Cuenca las estadísticas sobre casos de maltrato animal causan preocupación dado que revelan un grave problema, este número de denuncias es muy bajo para la realidad que se evidencia día a día en la calles de nuestra ciudad, es así que en su mayoría no se han podido sancionar porque no se encuentra debidamente establecida la infracción. (por ejemplo; en el artículo Art. 14 de la Ordenanza de Protección Animal que establece:

Los espacios destinados al alojamiento de animales domésticos de compañía deberán permitir a los animales tener libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descanso y cuidado corporal. En el caso de tratarse de más de un animal, se deberá tomar en cuenta los requerimientos de comportamiento social de la especie.

Se exceptúa la restricción de movimiento por prescripción veterinaria, Los establecimientos y espacios destinados al servicio, cuidado, crianza y comercialización de animales se regularán de acuerdo con las instituciones y la normativa pertinente. (GAD MUNICIPAL DEL CANTON CUENCA, 2016, p. 9,10)

En el cual se evidencia un vacío legal al no establecerse específicamente los requerimientos contenido en el artículo, por cual no se podría sancionar al no contar con una norma clara que especifique que se entiende por libertad de movimiento y posibilidad de expresar sus comportamientos de alimentación, descansó, y cuidado corporal y los comportamientos de cada especie.

También se podría enunciar el artículo Art. 46 de la Ordenanza de Protección Animal (2016) que establece:

De los animales domésticos de compañía en estado de abandono.

Todo animal doméstico de compañía que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos, será recogido por el órgano competente en coordinación con las dependencias vinculadas al GAD Municipal del Cantón Cuenca y traslado a la unidad de gestión animal en donde se realizara la evaluación de su estado de salud y en los casos que corresponda se aplicarán los procesos médicos necesarios, la esterilización definitiva y de ameritar eutanasia en casos puntuales.

El órgano dependiente cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción.

En caso de tratarse de animales identificados se notificará al propietario la acogida del mismo concediéndole un plazo de tres días laborables para su recuperación, previo el abono de los gastos en lo que la UGA hubiere incurrido, si su propietario no lo

recupera se procederá conforme a los protocolos de manejo de la entidad, la promoción de los perros y gatos para la adopción podrá realizarse siempre que la prueba de comportamiento se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal.(p.19)

El cual se evidencia el total desuso del contenido de la ordenanza ya que la realidad que se evidencia es otra, porque cuando animales domésticos o de compañía son extraviados diariamente por los propietarios, son los mismos propietarios que mediante redes sociales o ayuda de asociaciones de protección animal buscan los medios para que dichos animales sean recuperados y en muchas ocasiones sin resultados favorables, y sin contar con la ayuda de la institución competente la UGA.

Estos son ejemplos visibles que permiten sostener que la Ordenanza de Protección Animal, contiene indeterminaciones es decir anomias de tipo legal, ambigüedad, influyendo en su ineficacia, según el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, en el Cantón Cuenca existen alrededor 19.000 animales denominados como Fauna Urbana por la Ordenanza de Protección Animal (Ambiental, 2017).

La ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón y regula las relaciones, el manejo, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía la cual tiene por objeto el control y manejo de la fauna urbana , la regulación de la tenencia responsable de los animales de compañía con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes, así como garantizar la debida protección de la fauna urbana y los animales de compañía en aplicación a los principios del buen vivir reconocido en la Constitución de la Republica (2008), los sujetos obligados al cumplimiento de la Ordenanza, son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que tengan bajo

su custodia o cuidado animales domésticos de compañía, estos sujetos deberán cumplir con lo dispuesto, así como colaborar con los servidores públicos competentes del GAD Municipal del Cantón Cuenca en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y cantonal (Cuenca, 2016).

La Carta Magna que en su artículo 71 establece:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Cuando hablamos de un “ecosistema es aquel que se forman por el medio físico, los seres vivos y las relaciones entre ellos los seres vivos y el medio” (A.A), Es por ello que la Constitución de la República del Ecuador al ser de esencia protectora, garantiza el derecho de todos los seres vivos sin excepción alguna.

1.4. Formulación del problema

¿Existen disposiciones normativas ambiguas contenidas en la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca, que influyan en su ineficacia?

1.5. Objeto del estudio

Eficacia normativa de la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca.

1.6. Campo de Acción

Eficacia y aplicación de ordenanzas municipales.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derechos humanos y Pluralismo jurídico.

1.8. Objetivo General

Determinar las ambigüedades de ciertas disposiciones normativas contenidas en la Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca, que influyan en su ineficacia.

1.9. Objetivos específicos

1. Examinar el problema de la ambigüedad de ciertas disposiciones normativas, contenidas en la Ordenanza de Protección Animal.
2. Identificar las posibles anomias dentro de la Ordenanza de Protección Animal que afectan su eficacia.
3. Elaborar una propuesta de modificación a la ordenanza para dotar de eficacia a la misma.

1.10. Tipo de investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo mediante teoría fundamentada, en el cual se analizará el derecho a la naturaleza, protección de derecho de los animales, control y manejo de la fauna urbana, aplicación de ordenanzas, eficacia normativa, anomia, y que es necesaria la recolección de información y datos, dicha revisión servirá para la construcción de un marco teórico con bases sólidas.

El alcance de esta investigación será de carácter exploratorio y diagnóstica. Exploratoria, por establecer en que consiste el derecho de los animales, en nociones y concepciones, ya que existe información general poco conocida respecto a este tema. Este tipo de investigación se

realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, y cuando más aún sobre él es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Diagnostica, porque se analiza situaciones, que desafía a conocer lo que está sucediendo en una determinada representación de la realidad que se conoce como situación por cuanto trataremos de establecer las indeterminaciones existentes que incurren en la eficacia normativa acerca de la protección de los animales.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

En el siguiente marco teórico y conceptual se analizará las teorías y concepciones acerca de; los Derecho de los animales, Ordenanzas, Ordenanzas Municipales, Eficacia de la Norma, Anomias, Ambigüedad, Vaguedad.

1.11.1. Derecho de los animales

Los derechos animales o jus animalium.

La protección jurídica a los animales o el jus animalium, data de postulados muy antiguos, por ejemplo, las reglas budistas que tienen entre sus fundamentos la reencarnación tienen como una norma de conducta “no matar ni herir a ningún animal inocente”. Grandes filósofos como Séneca, Porfirio, Plutarco “fueron todavía más lejos en predicar a la humanidad el más amplio principio de la benevolencia universal es por ello que según Porfirio dice que “Si se debe justicia a los seres racionales ¿Cómo es posible no admitir que estamos asimismo obligados a actuar justamente para con las especies que están bajo nosotros?” (Guerra Coronel, 2016).

Sobre el estatus jurídico que se les ha dado a los animales dentro del Derecho Civil es el de cosas; en realidad de cosas semovientes porque pueden transportarse por sus propios medios de un lugar a otro; este estatus jurídico tiene raíces romanas en donde se llamaba a las cosas como las "res" en nuestro Código Civil tiene evidente influencia del Código Civil Francés y este proviene de raíces romanas, es decir pertenecemos a la misma tradición

jurídica al menos en el derecho privado, y se debe tener en cuenta que precisamente en "[...]Roma es en donde se vincula por primera vez a los animales a un sistema jurídico. Concretamente se considera a los animales como cosas en propiedad (como res) y se incluye a los mismos dentro de la clasificación Gayano-Justiniana de las cosas[...]" (Contreras, 2015). por cuanto Gayo clasificó a las cosas en res mancipi y en res nec mancipi mientras que en lo posterior en el año 531 Justiniano cambió dicha clasificación a cosas muebles y cosas inmuebles; los animales se encontraban dentro de las cosas muebles y en la clasificación de gayo dentro de las mancipi, es decir las "cosas destinadas a dar estabilidad al patrimonio familiar", en cuanto a que los animales ostenten el estatus jurídico de cosas desde el derecho romano, se da por asuntos netamente económicos y pecuniarios, ello por cuanto para aquella época el animal era considerado como un motor de la economía, lo mentado a simple vista conlleva una contradicción con las nuevas tendencias jurídicas del estatus de los animales, más aun considerando que el Ecuador ha sido un referente mundial en el reconocimiento de derechos a la naturaleza. (Guerra Coronel, 2016, p. 62).

El estatus jurídico civil otorgado a los animales en Latinoamérica y en especial en Ecuador como cosas resulta en evidente contradicción con los derechos de la naturaleza contenidos en la Constitución de Montecristi mientras tanto con respecto a la protección jurídica animal surge la interrogante ¿en qué rama del derecho puede notarse con mayor visibilidad?; pasando por el Derecho Civil, de raíces romanas, se observa que en Ecuador un animal sigue siendo una cosa semoviente. Sin embargo, en relación al derecho constitucional y su íntima concordancia con el derecho penal, se observa más lúcido el tema de los derechos de los animales, ello dado el grado de dinamismo que impera en estas materias del derecho. Por consiguiente, como indica el Profesor Eugenio Raúl Zafaronni, "es en el derecho penal en donde verdaderamente se introduce el tema de los derechos animales en el ordenamiento jurídico; y ello es evidente, por cuanto una infracción penal se constituye en una conducta

penalmente relevante que afecta un bien jurídico protegido o tutelado por el Estado; al determinar el bien jurídico protegido en una infracción que sanciona el maltrato animal, es acertado decir concretamente que el bien jurídico no es el medio ambiente, o el propio bienestar humano; no, el bien jurídico protegido es sin lugar a dudas la integridad, la vida o la salud del animal. Ello guarda armonía con la ley constitucional que garantiza los derechos de la naturaleza en cuanto a su titularidad.”

Hoy en día se propende a justificar los derechos de la Naturaleza y en especial de los animales desde una postura biométrica, en donde el ser humano se ha dado cuenta de que no es la medida de las cosas, ni que las cosas deben estar a su medida, sino que la medida de lo existente implica humildad filosófica y existencial, para notar que la persona forma parte de la naturaleza y como tal vive inmersa en ella, no es su ama o dueña sino que dadas las capacidades cognitivas tal vez más desarrolladas, tiene la grande tarea de vivir en la naturaleza con responsabilidad, y para ello debe tratar a los demás seres vivientes con dignidad y respeto; y, utilizar las herramientas como el derecho para su protección y reconocimiento. Es decir que el derecho debe responder indefectiblemente a los avances científicos, morales y éticos que trae la nueva forma de mirar a los animales; el derecho debe adecuarse y acoplarse a esta dinámica social que busca un reconocimiento justo y merecido a los derechos que tienen los animales (Guerra Coronel, 2016, págs. 63-69).

1.11.2. Ordenanza

Según la teoría de la pirámide de Kelsen es una manera de representar, como su nombre lo indica, por medio de un dibujo de una pirámide la jerarquía de las leyes dentro de una nación. La pirámide Kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ej. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc.

Dentro de la teoría de la Pirámide de Kelsen se establecen tres niveles: 

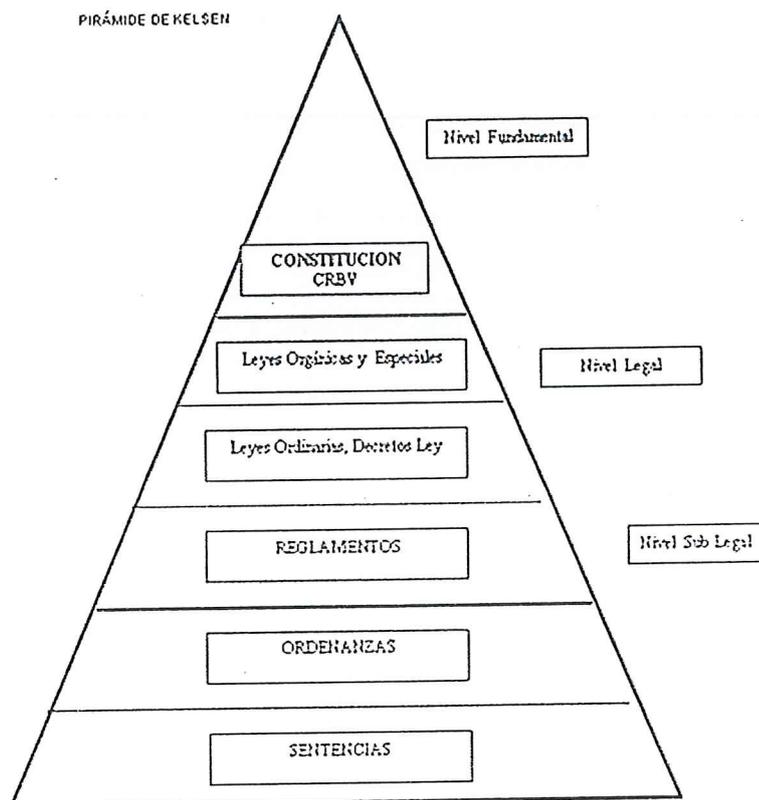


Ilustración 1. Pirámide de Kelsen.
Datos tomados de (Vensaquen, 2011)

La Constitución en el Art. 425 establece:

“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 272)

1.11.2.1.- Ordenanza Municipal

Se conoce como ordenanza municipal a toda normativa creada y emitida por el Concejo Municipal de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y que está relacionada a temas de interés general para la población, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio para los ciudadanos de un cantón. Las ordenanzas municipales son dictadas por la máxima autoridad del cantón y aprobadas por los miembros del Concejo Municipal sujetándose a lo que disponen las leyes y el marco jurídico vigente.

1.11.3. Eficacia de la Norma.

La eficacia de una norma según Kelsen se concreta en una doble y disyuntiva condición, una norma es eficaz si y solo si dadas las condiciones de aplicación de la misma es bien acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien a los órganos jurídicos que aplican la sanción que es parte de dicha norma, en términos lógicos la eficacia vendría definida por una disyunción “p v q” en donde “p” significa acatamiento y “q” aplicación de la sanción esta disyunción tiene carácter incluyente esto es el caso en que las normas fuesen acatadas por la generalidad de los individuos y aplicadas en los supuestos en que se dé la condición de aplicación de la sanción también sería un supuesto de eficacia de las normas.

La norma en desuso se caracteriza precisamente por ser una norma no eficaz, la eficacia se define por la conexión disyuntiva entre dos condiciones la negación de la eficacia equivale lógicamente a la conjunción de sus elementos negados esto es que una norma es ineficaz si y solo si dadas las condiciones de aplicación de la misma esta no es acatada y tampoco es aplicada la sanción prescrita $\neg p \wedge \neg q$.

En este sentido la norma en desuso es una norma respecto a la cual los sujetos sometidos no realizan los comportamientos mediante los cuales se evita la sanción es decir no es acatada y tampoco genera dicho incumplimiento la aplicación de una sanción por parte de

los órganos jurídicos concurrencia de estos dos elementos de forma individual no permitirá considerar a la norma como ineficaz (Soler, 2007, p. 173-174).

Una norma jurídica adquiere validez ya antes de ser eficaz, es decir antes de ser obedecida y aplicada por el tribunal que aplica en un caso concreto una ley inmediatamente después de haber sido dictada y por ende antes de que haya podido ser efectivamente aplicada una norma jurídica válida. Pero una norma jurídica deja ser considerada como válida cuando permanece sin eficacia duradera. Según Kelsen establece:

"La eficacia es la condición de validez en aquella medida que la eficacia debe aparecer en la imposición de la norma jurídica para que no pierda su validez en ello corresponde prestar atención a que bajo la noción de eficacia de una norma jurídica que enlaza a una determinada conducta como condición una sanción como consecuencia no ha de entenderse únicamente el hecho de que esa norma sea aplicada por órganos jurídicos y en especial por los tribunales esto es la sanción sea ordenada y cumplida en un caso concreto sino también el hecho de que esa norma sea acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico es decir que se realicen los comportamientos mediante los cuales se evita la sanción en la medida en que pueden instituir sanciones tiene por finalidad impedir prevenir las conductas que son condición de la sanción"

(Kelsen, 2009, p. 25).

A menudo las expresiones cumplimiento y eficacia son utilizadas por los juristas como sinónimos sin embargo el término eficacia plantea algunos problemas de los que no somos conscientes de cuando utilizamos el término cumplimiento una razón de ello es que el universo del discurso que constituye el objeto de estudio de la ciencia jurídica está constituido por un conjunto de elementos a los que generalmente se asignan una cierta clase de propiedades, una de tales propiedades es la denotada por el término eficacia (Garzon Valdés, 1977, p. 65). Esto debido a la plurisignificatividad de eficacia surgen a menudo

problemas de difícil solución ya que por lo general los juristas no precisan en sentido en que utilizan el término (Caracciolo, 1977, p. 179).

1.11.4. Anomias

La anomia es para Durkheim es un mal crónico que se caracteriza por la falta de límites a las acciones individuales, ya sea porque no hay normas que las regulen o porque no hay fuerzas colectivas que sean capaces de sostenerlas como tales y que se preocupen por garantizar su cumplimiento (Citado en Fernández, 2009, p.137). En un sentido más amplio se denomina “anomia a la falta de normas o incapacidad de la estructura social de proveer a ciertos individuos de lo necesario para lograr las metas de la sociedad.

En cuanto a la Anomia el derecho y normas sociales se establece que la vida social no está exenta de conflictos y las normas sociales pueden ser puestas en cuestionamientos, los fines del derecho es la regulación del conflicto social, pero hay situaciones conflictivas de mayor calado que son inmunes a la regulación jurídica y que puede generar un estado de confusión de grupos o en la sociedad entera y eventualmente a la desintegración de la sociedad misma. En torno a este tema se considera a Émile Durkheim y Robert K. Merton como los guías para el estudio de las anomias. Estos teóricos sociales no ven en la anomia la ausencia de normas sino el conflicto entre valores, o entre los fines últimos que aceptamos y los medios para alcanzarlos. La situación de ausencia de normas, es decir de desaparición del derecho, de las normas sociales y del estado, también puede ser calificada de anomia, pero se produce en situaciones excepcionales (Perdomo, 2016, p. 4,5).

1.11.5. Ambigüedad

Robert Alex (1993) sostiene “Que los principios son mandatos de optimización, al decir que los mandatos refuerzan la idea de que los principios son normas jurídicas y como tales, deben ser aplicadas”. Al manifestar que son de optimización quiere decir que su finalidad es alterar el sistema jurídico y también la realidad. El principio es una norma

ambigua, general y abstracta. Ambigua porque requiere ser interpretada y recreada, no da soluciones determinantes, sino que da parámetros de comprensión; ambigua también porque, en su estructura no tiene hipótesis de hecho como tampoco determina obligaciones o soluciones, las soluciones que pueden desprenderse de un caso son múltiples y solo pueden ser determinadas en el caso concreto. Por esto Alexy afirma que los principios proporcionan un haz de posibilidades para la persona que interpreta o aplica el derecho. La ambigüedad es una característica esencial del principio. El principio es general porque rige para todas las personas o colectivos, públicos o privados. Finalmente, es norma abstracta porque puede iluminar o servir como parámetro de interpretación para cualquier norma jurídica y para cualquier situación fáctica, carece de concreción (Alexy- Robert, 1993).

El termino ambigüedad, se origina de raíces latinas, formada por “amb” que significa “por uno y otro lado” o “por los dos lados”, más la raíz “agere” que quiere decir “actuar” o “llevar adelante”, y el sufijo “dad” que alude a “cualidad”. Al hablar de ambigüedad se hace referencia a una situación en la que la información tratada podría ser interpretada o entendida de diferentes formas o maneras. En otras palabras, se entiende por ambigüedad cuando una oración o palabra puede aludir a distintos significados o interpretaciones (Abc, 2013).

1.11.6. Vaguedad

La vaguedad, es una propiedad, una característica de las palabras en relación con lo que estas representan, o con lo que estas quieren significar según su uso. La vaguedad sería, en términos sencillos, falta de precisión, y en esta medida es una característica estructural de nuestro lenguaje natural. La idea de que el lenguaje natural es preciso es apenas un ideal regulativo (Upegui, 2010). Este término también se puede aludir algo que resulta vacío, carente de firmeza o sin precisión, La noción de vaguedad, por lo tanto, se usa para calificar a las declaraciones que no muestran sustento o que no son claras” (Gardey, 2015).

1.11.7 Marco Conceptual – conceptos nucleares a ser utilizados en esta investigación.

Derechos de los Animales

Los derechos de los animales buscan acabar con cualquier acto de explotación hacia los animales y reconocer que éstos tienen derecho a una vida digna, La explotación animal es definida como cualquier acto llevado a cabo por cualquier humano o institución humana en el cual se mercantiliza a los animales como alimentos, ropa, entretención, experimentación científica y comercial o cualquier otro propósito que atente en contra de su dignidad, como son el abuso físico y el abandono al que son sometidos miles de mascotas (Garza, 2005). Es importante resaltar la afirmación de que los animales tienen derechos, entre los que se reconocen los derechos básicos, como el respeto hacia su vida, a su integridad física, psicológica y sexual; por consiguiente, los animales no deben ser sometidos a tratos crueles o degradantes; en caso de que sea necesaria la muerte de un animal, esta sea practicada sin dolor y de manera instantánea (Coronel, 2016, p. 81). Es por ello que se puede indicar que “la Declaración de los Derechos del Animal es el instrumento internacional que trata a los animales como sujetos de derechos propiamente, y pone su bienestar como bien jurídico protegido” (Coronel, 2016, p. 81).

Ordenanza

García de Enterría manifiesta que “La ordenanza es como la ley, una expresión soberana de la voluntad popular, de la comunidad organizada, a través de sus representantes”. Y Según Escrache establece que la Ordenanza es “la ley o estatuto que se manda observar, y especialmente se da este nombre a las que hechas para el buen gobierno de alguna ciudad, comunidad, corporación o gremio” (Unlpam, s.f., p. 20).

Eficacia

Para Reinaldo O. Da Silva, manifiesta que la eficacia "Está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan

alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado” (Reinaldo, 2002, p. 20).

Anomia

La anomia se identifica con la situación que se produce por la falta de normas que reglamente las relaciones entre partícipes de la vida. O como La falta de normas específicas, y la no vigencia de marco normativo legal o la imposibilidad por parte de las sociedades contemporáneas de hacer valer el estado democrático de Derecho, o de sancionar las trasgresiones de las convenciones o ideales sociales. (Girola, 2005, p. 43).

Ambigüedad

La ambigüedad se predica de las expresiones lingüísticas. Una expresión es ambigua cuando significa que puede entenderse de varias maneras o que puede asumir significados distintos. Pero dentro de los problemas interpretativos generados por la ambigüedad o polisemia de las expresiones cabe distinguir aún varios tipos;

Ambigüedad semántica por usar términos del lenguaje común. Por ejemplo, cuando una disposición agrava el hurto cuando sea de ganado. Algunos entenderán por ganado un nombre colectivo (como —rebaño), de manera que quien se apodera de una sola vaca no incurra en el supuesto; otros, por el contrario, admitían que un único animal de ciertas especies se considera —ganado.

Ambigüedad semántica por usar términos del lenguaje común o científico pero que pueden adquirir un distinto significado en el contexto jurídico. Por ejemplo, cuando una disposición establece que los preembriones humanos sobrantes de un tratamiento de fertilidad sólo pueden usarse para la investigación cuando sean no viables. Ahora bien, ¿qué ha de entenderse por preembriones no viables a efectos de su posible uso para fines de investigación? Podría mantenerse que cuando la disposición menciona —preembriones no viables se refiere exclusivamente a la no viabilidad por razones biológicas y, según esta

interpretación, sólo estaría permitido investigar con preembriones crioconservados que no tengan defectos morfológicos o genéticos (este sería el punto de vista de la biología). Pero podría mantenerse también que la expresión preembriones no viables se refiere a los que, incluso teniendo viabilidad biológica, ya no van a ser usados en un tratamiento de fertilidad y por tanto no van a desarrollarse (no van a tener viabilidad) como embrión. También esta segunda interpretación resulta plausible, pues toma en consideración el sentido de las técnicas de reproducción asistida.

Ambigüedad sintáctica, por la manera en que las palabras se relacionan entre sí. Por ejemplo, ante una disposición que estableciera que —se castigará la incitación a la violencia cuando la misma se realice en otro país, la expresión la misma podría entenderse referida a la incitación o a la violencia (Vizcaino, Madrigal, Rivera, Del Río, & Arciga, 2009, p. 123,124).

Vaguedad

En sentido estricto, la vaguedad se predica del significado de los términos o lingüísticas. Esto significa que un término o concepto es vago o sea que su significado es indeterminado o impreciso, de manera que podemos delimitar los casos claramente incluidos y excluidos (núcleo de certeza), pero entre ambas esferas se mantendrá también una zona de penumbra donde es dudoso si resulta o no predicable (Vizcaino, Madrigal, Rivera, Del Río, & Arciga, 2009, p. 124).

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

La existencia de normas ambiguas y vagas contenidas en la Ordenanza de Protección Animal que generan que la misma sea ineficaz.

1.12. Métodos a Utilizarse

Los métodos a utilizarse en la presente investigación serán los siguientes;

En la fase teórica se utilizará el método Analítico-Sintético que estudia los hechos, partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para

estudiarlas en forma individual y luego de forma holística e integrarse, va utilizar como técnica la revisión bibliográfica, base de datos científicos, libros, artículos científicos.

En la fase de diagnóstico se utilizará el método inductivo en este método se obtiene conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular este proceso comienza con datos y termina en teoría, se va a realizar el análisis de las denuncias en forma individual presentadas en el periodo desde junio del 2016 a junio del 2017 presentadas ante la UGA, de esta ciudad de Cuenca, que nos permite establecer la falta del poder sancionador por parte ente responsable de hacerlo y llegar así a un conocimiento científico de que la ordenanza carece de eficacia.

Posteriormente para la fase de propuesta se utilizar el método deductivo que establece que hay que partir de lo general a lo específico ya que hay que ir correlacionando ciertos conocimientos que suponen ser verdaderos y derivan en nuevos conocimientos. Se va realizar en análisis de cada artículo por separado de la Ordenanza Para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca.

1.14. Población y Muestra

La población en la presente investigación es finita.

La población es también llamada universo o colectivo es el conjunto de todos los elementos que tienen una característica común en nuestro caso serán las 138 denuncias presentadas ante la UGA en las cuales solo 6 de ellas han sido sancionadas.

La muestra se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * n * p * q}{e^2 (N-1) + Z^2 p * q}$$

Tabla 1. Calculo del Tamaño de muestra (Feedback Networks Technologies, 2001-2003)

Calculo del tamaño de la muestra	
Caso: población	
Finita.	
	Indicadores
N=	Es el número de las denuncias presentadas. (132) / número de denuncias sancionadas (6)
Z=	Nivel de confianza. 90% (1.95)
e=	Margen de error muestral del 5%.
p=	La proporción que tiene la característica del estudio (0.5)
q=	La proporción que no tiene la característica del estudio (0.5)
n=	Denuncias 96

En nuestro caso concreto la muestra será:

92 denuncias presentadas.

4 denuncias sancionadas.

Al existir solo 6 casos que cuentan con sanción se realizara una estratificación de la muestra, es decir de los 96 casos que se obtuvieron en la formula, si tenemos 6 denuncia con sanción se tendrá que analizar 4 porque esto representara el 4,34 %.

1.15.Cronograma de tareas

Actividades	AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE			
	Sem.1	Sem.2	Sem.3	Sem.4	Sem.5	Sem.6	Sem.7	Sem.8	Sem.9	Sem.10	Sem.11	Sem.12	Sem.13	Sem.14	Sem.15	Sem.16
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teóricas y conceptos.	X															
Elaboración de la fundamentación teórica			X													
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información				X												
Validación de los instrumentos de recolección de información.					X											
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.						X										
Procesamiento y análisis de la información.							X									
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.								X	X							
Contrastación con las teóricas, elaboración de propuesta, conclusiones, recomendaciones										X	X					
Elaboración del informe final de la investigación												X	X			
Presentación del informe final en la secretaría de la Unidad Académica														X	X	
Sustentación individual ante un tribunal de grado.																X

1.16. Bibliografía

A.A. (s.f.).

Abc. (1977). *definicion de derecho del animal*.

Abc. (SEPTIEMBRE de 2013). *Definición de Ambigüedad*. (L. E. Culturalia, Editor)
Obtenido de <https://edukavital.blogspot.com/2013/09/definicion-de-ambigüedad.html>

Aguirre, E. L. (30 de NOVIEMBRE de 2001). LA TEORÍA DE LA ANOMIA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS LÍMITES DEL SUEÑO AMERICANO. *DERECHO A REPLICA*.

Alexy- Robert. (1993). *EL DERECHO GENERAL DE LIBERTAD*. MADRID.

Ambiental, U. d. (2017). *INFORME*. CUENCA.

Caracciolo, R. (1977).

Commons, C. (17 de junio de 2017). *Wikipedia la enciclopedia libre*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_los_animales

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Titulo IX Supremacía de la Constitución*. QUITO: registro oficial.

Contreras, C. (2015). *Régimen Jurídico de los animales en Latinoamérica citada en Basilio Baltasar*. Madrid- barcelona - Buenos Aires - Sao paulo: Universidad Central del Ecuador - Editorial Universitaria.

Coronel, R. F. (2016). *¿Objetos o sujetos?: justificación ética, filosófica y Jurídica de los Derechos de los animales en el Ecuador*. Quito.

Cuenca, G. M. (2016). *ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS Y DE COMPAÑIA DEL CANTON CUENCA*. CUENCA.

Durkhein, E. (sf). *El blog de Dalton Espín*. Obtenido de <https://daltonespín.com/tag/anomia/>

Ecuador, C. d. (2008). Quito.

Feedback Networks Technologies. (2001-2003). Obtenido de <https://daltonespín.com/tag/anomia/>

Gardey, J. P. (2015). *DEFINICION .DE*. Obtenido de <http://definicion.de/vaguedad/>

Gardey, J. P. (2016). *Definicion .de*. Obtenido de <http://definicion.de/vaguedad/>

- Garza, A. (12 de OCTUBRE de 2005). *Conciencia Animal*. Obtenido de Conciencia Animal: <http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes.php?d=51>
- Garzon Valdés. (1977).
- Girola, L. (2005). Una Posible Primera Lectura de DURKHEIM. En G. Lidia, *Anomia e Individualismo* (pág. p.29). MEXICO: ANTHROPOS.
- INEC, I. N. (2017). *Población*.
- INEC, I. N. (2017). *Población*.
- Kelsen, H. (2009). DERECHO Y NATURALEZA. En H. Kelsen, *Teoria pura del Derecho*.
- López Fernández, M. d. (2009). El concepto de Anomia de Durkheim y las aportaciones teóricas.
- López Fernández, M. d. (JULIO-DICIEMBRE). EL CONCEPTO DE LA ANOMIA DE DURKHEIM Y LAS APORTACIONES TEORICAS. *CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA*, 137.
- Novillo, J. L. (24 de JUNIO de 2017). EL TIEMPO. *¿Qué pasa con la Ordenanza de animales domésticos?*
- Perdomo, R. P. (2016). *ESTADO DE NATURALEZA, ANOMIA Y DERECHO UNA REFLEXIÓN DESDE AMÉRICA LATINA*. CARACAS.
- Reinaldo, O. D. (2002). *Teorias de la Administracion*. International Thomson Editores S.A DE C.V.
- Soler, R. C. (2007). la norma en desuso- la relación entre validez y eficacia. En R. C. Soler, *La ineficacia de las normas juridicas d¿en ela teoria pura del derecho* (págs. 173-174). mexico.
- Unlpam, B. (s.f.). Obtenido de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_agonat546.pdf%20pagina%2011
- Upegui, J. C. (21 de Febrerp de 2010). *introduccion externado*. Obtenido de <http://introduccionalderechoexternado2010.blogspot.com/2010/02/vaguedad-ambiguedad-y-carga-emotiva.html>
- Upegui, J. C. (21 de FEBRERO de 2010). *introduccionexternado*. Obtenido de <http://introduccionalderechoexternado2010.blogspot.com/2010/02/vaguedad-ambiguedad-y-carga-emotiva.html>
- Vensaquen, U. (23 de FEBRERO de 2011). *El imperio del Derecho*. Obtenido de PIRÁMIDE DE KELSEN: <https://iusuniversalis.blogia.com/2011/022402-piramide-de-kelsen.php>

Villadangos, M. J. (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *scielo*, 373.

Vizcaino, T., Madrigal, S., Rivera, F., Del Río, A., & Arciga, M. L. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. San Nicolás de Hidalgo: mpreso en Morelia, Michoacán, 200. 

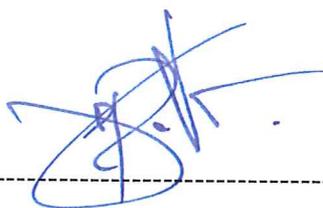
1.17. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 13 de julio de 2017



GABRIELA FERNANDA CHILQUINGA CAMPOVERDE

INVESTIGADORA



AB. DIEGO IDROVO TORRES

TUTOR



MGS. AGUSTIN BORJA POZO.

PROFESOR DEL DPTO INVESTIGACION

Fecha: 13 de Julio del 2017.

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha: 13 de Julio del 2017.

Dirigido a: Dr. ERNESTO ROBALINO PEÑA.

DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO.

Solicitante: GABRIELA FERRADA CHILQUIGA CAMPOVERDE. C.C. 0104926449

Carrera: DERECHO

Año/Ciclo: DÉCIMO CICLO Paralelo: "A"

Asunto: SOLICITO A USTED Y POR SU INTERMEDIO AL CONSEJO

DIRECTIVO SE ME APRUEBE EL DISEÑO DE TRABAJO DE IN-
VESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBU-

NALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, CON EL TÍTULO: ANÁLISIS DE LA
EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO
DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS
DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA.

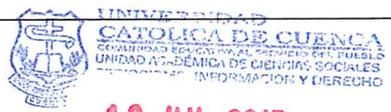
Gabriela Ferrada Chilquiga

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha: _____

Hora: _____

Resolución: _____



13 JUL 2017

RECIBIDO
HORA: _____ FIRMA: *[Signature]*



Valor \$ 5,00

Nº 0070244



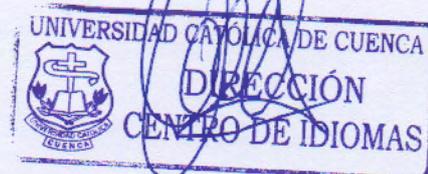
CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN

Esta investigación se centra en el análisis de las ambigüedades de ciertas disposiciones normativas contenidas en la "Ordenanza para el Control y Manejo de la Fauna Urbana y la Protección de Animales Domésticos de Compañía del Cantón Cuenca", que influyen en su ineficacia, determinado a través del método analítico-sintético. Así mismo se identificaron las anomalías que han influido directamente en la aplicabilidad de esta ordenanza de protección animal. Se propone una modificación de la ordenanza que solvete los problemas descritos anteriormente y se cree un reglamento que tenga fundamento en la "Declaración del animal de 1978".

Palabras claves

EFICACIA NORMATIVA, ORDENANZA, ANOMIA, AMBIGÜEDAD, DERECHO DE LOS ANIMALES





CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

this research focuses on the analysis of the ambiguities of certain normative revisions contained in the "Ordinance for the Control and Management of Urban Fauna and the Protection of Domestic Animals of Cuenca Town", which influence their inefficiency, determined through of the analytical-synthetic method. likewise, the anomies that have directly influenced the applicability of this animal protection ordinance were identified. A modification of the ordinance that solves the problems described above is proposed and a regulation based on the "Animal Declaration of 1978" is created.

keywords

normative efficacy, ordinance, anomia, ambiguity, right of animals

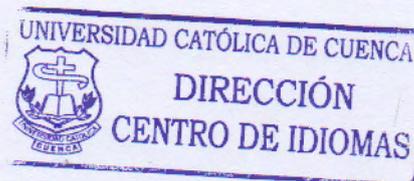
CUENCA, 03 DE ABRIL DE 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY

FE Y SUSCRIBO.

ING. EDGAR VINTIMILLA V.

DIRECTOR





Cuenca, 02 de abril de 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

Su despacho.-

De mi consideración

Dr. Diego Idrovo Torres, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor de la estudiante la señorita GABRIELA FERNANDA CHILQUINGA CAMPOVERDE con número de cedula 01049266449; correspondiente al trabajo de investigación titulado " **ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA.**", informo a Usted que dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

De conformidad con el artículo 10 literal d), del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emito mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de **27/30** puntos. Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor de la mentada estudiante.

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres.
DOCENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación de la señorita GABRIELA FERNANDA CHILQUINGA CAMPOVERDE con número de cedula 01049266449; correspondiente al trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LA EFICACIA NORMATIVA DE LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA FAUNA URBANA Y LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA DEL CANTÓN CUENCA.", indica un 5% de índice de similitud, 9% de fuentes de internet, 7% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN